



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

17000013330091



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL, SITO EN 25 DE MAYO 505, ESQUEL

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: JULIO JAVIER BRAVO, NICOLAS GABRIEL TAUBER SANZ, JORGE GUSTAVO DALZONE, FEDERICO SERGIO EFRON, VERONICA HEREDIA, GUILLERMO JOSE MARIA ANDERSON
Domicilio: 20179694019
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	8232/2017				PENAL	S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

IMPUTADO: N.N, . s/DELITO ARTÍCULO 142 TÉR DEL CÓDIGO PENAL - DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA QUERELLANTE: SAQUERO, JULIO Y OTROS

Según copia que se acompaña.



Poder Judicial de la Nación

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

ESQUEL, de noviembre de 2017.

Fdo.: LEONARDO J. BARZINI, SECRETARIO FEDERAL

Ende.....de 2017, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL
FCR 8232/2017

Esquel - Chubut, 07 de noviembre de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen estos actuados caratulados “*NN s/Desaparición Forzada de Persona –art 142 ter CP-*” (Expte. N° FCR 8232/2017) de los que

RESULTA:

Que el Sr. Sergio Maldonado junto a su abogada patrocinante Dra. Verónica Heredia, se presentan ante el Tribunal solicitando una investigación exhaustiva, efectiva, imparcial e independiente con el objeto de determinar las circunstancias de la muerte de su hermano Santiago, cuyo cuerpo sin vida fue hallado el día 17 de octubre de 2017 en el Río Chubut.

Sostienen que la última vez que se vio con vida a Santiago fue el día 01 de agosto de 2017 en el lugar denominado “*Pu Lof en Resistencia Cushamen*”, en circunstancias en que habrían ingresado al predio ciento veinte personas armadas pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina, quienes habrían perseguido a Santiago y a seis o siete personas más hasta orillas del río Chubut.

Argumentan que si bien en la presente investigación, la Gendarmería Nacional fue apartada de las actuaciones, hasta la fecha las investigaciones fueron realizadas por el resto de las fuerzas de seguridad dependientes jerárquicamente del Ministerio de Seguridad del cual depende la propia Gendarmería. Cita en relación a ello una entrevista radial en la que el Jefe de Gabinete del Ministerio de Seguridad de la Nación, alude a reuniones que mantuvo con fuerzas federales y provinciales de Río Negro y Chubut.



Que afirma que dicha reunión fue admitida por la Sra. Ministro de Seguridad ante la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico de la Cámara de Senadores de la Nación, el día 16 de agosto de 2017.

Que por otra parte, se llevaron a cabo, al entender del querellante, siete rastrillajes en diferentes fechas, en el río Chubut en el sector del Pu Lof en Resistencia Cushamen, destacando las expresiones del buzo Altamirano en las actuaciones del Hábeas Corpus (Expte N° FCR 8233/2017), quien hallara el cuerpo sin vida de Santiago Andrés Maldonado el día 17 de octubre del año en cuestión, destacando que en el rastrillaje llevado a cabo el día 18 de septiembre había mejor visibilidad porque el día estaba soleado y el río estaba menos crecido y había menos corriente.

Señala también el querellante, que desde el día 10 de agosto requiere una investigación exhaustiva, efectiva, independiente e imparcial, aduciendo que el hallazgo sin vida del cuerpo de Santiago Maldonado en el mismo lugar que fuera inspeccionado por las autoridades del Ministerio de Seguridad desde el 05 de agosto, ha aumentado la necesidad de contar con un equipo de expertos, independientes del citado Ministerio.

Que en este sentido, sostiene que la necesidad de un equipo de investigadores externos fue advertido por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas.

Un equipo independiente, estable, que lleve a cabo una investigación sistemática e interdisciplinaria; el cual debería recorrer de modo exhaustivo el lugar de los hechos y hallazgo del cuerpo, interrogar a distintas personas claves para probar qué ocurrió y que, de modo insólito, todavía no declararon en la causa; recoger los restos de la fogata que aun inexplicablemente realizaron los gendarmes el 01 de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL
FCR 8232/2017

agosto de 2017, entre otras conductas realizadas en el lugar donde se viera a Santiago por última vez, interrogándose por qué y cómo se efectuó esa fogata; disponer pericias que surjan de esas investigaciones: planimetrías detalladas de cada declaración prestada para destacar concordancias, diferencias y complementariedad entre los relatos y otros hallazgos ya realizados y los aún pendientes.

Continúa la parte, señalando que dicho equipo debería a su vez nutrirse de expertos externos y complementarse con el Grupo de Expertos Independientes -GEI- aún pendiente de conformarse a pesar de haber sido pedido al gobierno el día 29 de agosto y acordado su implementación.

Que este GEI, debería además supervisar y coadyuvar con la investigación, y que un pedido del Sr. Juez que redundaría en la necesaria exhaustividad, tendría la veeduría que destaca como necesaria el Comité de DF de la ONU.

Por lo que, finalmente, requiere la querrela de Sergio Aníbal Maldonado que se garantice una investigación exhaustiva, efectiva, imparcial e independiente, a fin de conocer las circunstancias de la muerte de su hermano Santiago Andrés Maldonado, y que a tal fin, se conforme un grupo de expertos independientes que supervise y coadyuve a la investigación que realiza este Magistrado.

Finalmente, la querrela hace reserva del caso federal.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones judiciales están destinadas a cumplir con el objetivo de la instrucción (art. 193 del C.P.P.N.), esto es determinar si existe un hecho delictuoso, establecer eventualmente la participación de personas en la comisión del mismo y en



su caso, verificar si los probables autores resultan responsables y merecedores de una pena; todo ello mediante las pruebas que legalmente se incorporen al proceso.

Que en el cumplimiento de esos mandatos procesales, cobran vigencia las garantías y derechos fundamentales contemplados en las normas constitucionales y también, en los preceptos de los tratados internacionales incorporados por nuestra Constitución Nacional, que iluminan el proceso penal sosteniendo la vigencia de los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la verdad, el juez natural, la imparcialidad del juez, el debido proceso, la defensa en juicio, la protección de la víctima, etc. (arts. 18, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; arts. 1, 4, 5, 7, 8 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos; arts. 2, 5, 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. I, II y III de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley 26.298).

En dicha inteligencia cabe recordar, que el Sistema Republicano de Gobierno que acoge nuestra Constitución Nacional, garantiza la división de poderes y preconiza la vigencia de un Poder Judicial que, a través de los jueces, instituye el ejercicio de un poder jurisdiccional imparcial e independiente (arts. 1, 108, 110, 114 y 116 de la Constitución Nacional).

Al amparo de dichos principios fundamentales, observo que en el presente trámite, la querrela del Sr. Sergio Maldonado, puede encontrar las respuestas que pretende consistentes en obtener una investigación exhaustiva, efectiva, imparcial e independiente que permita determinar las circunstancias de la muerte de su hermano Santiago, cuyo cuerpo sin vida fue hallado el día 17 de octubre de 2017 en el Río Chubut.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL
FCR 8232/2017

Por otro lado, es fundamental recordar que como parte en el presente proceso ejerce no solo las facultades de perseguir y acusar penalmente a los eventuales autores de los hechos, sino que también puede y debe ofrecer todos los elementos probatorios que sustenten aquellas acciones y ejecutar los actos de contralor de todas las diligencias procesales que se ordenen o que soliciten las demás partes en el proceso penal, como hasta ahora se ha apreciado que lo vienen realizando (arts. 82 y sig. del Código Procesal Penal de la Nación).

A ello debo agregar que se ha apartado a la fuerza de seguridad que habría participado en los hechos –tal como el Ministerio Público Fiscal y los querellantes constituidos en el proceso lo indicaron-, de conformidad como lo ordena el art. 194 bis del C. P. P. N.

Si bien, como lo señala la querrela que patrocina la Dra. Heredia, todas las fuerzas de seguridad del Estado Argentino están bajo la órbita de competencia del Ministerio de Seguridad de la Nación, ello no es motivo “*per se*” para sospechar de maniobra ilícita alguna que empañe la investigación de los hechos presuntamente delictivos que resultan o resultaren objeto de los presentes autos, por la participación que pudieran tener en su actuación como auxiliar de la justicia –una de sus funciones esenciales- alguna de las fuerzas de seguridad distinta de la Gendarmería Nacional.

Si por el contrario, se probare, que algún miembro de la fuerza de seguridad que intervenga o cualquier funcionario público del Estado Argentino, entorpecieran o encubrieran, cualquiera de los hechos que se investigan, será acreedor de las penas que le correspondan, juicio mediante.

Ahora bien, si partimos de sostener la hipótesis de que la Justicia que ejerció sus deberes y facultades en procura de la búsqueda y hallazgo de Santiago Andrés Maldonado, y bregó para



garantizar el derecho a la verdad de sus familiares –aún con la participación de auxiliares de la justicia que pertenecen al Estado Argentino-, no está en condiciones de hacer efectivas las garantías esenciales aludidas al comienzo de estos considerandos, debería renunciarse al reconocimiento del poder soberano que posee el Estado Argentino y dar paso a otros estamentos ajenos a las autoridades que instituyeron nuestros constituyentes.

Que teniendo en cuenta lo dicho, considero que no es pertinente, en esta instancia, la convocatoria de un Grupo Especial de Investigadores como lo pretende la querella que patrocina la Dra. Verónica Heredia. Y ello es así, a mayor abundamiento, debido a que la organización institucional, tanto del poder judicial como también del resto de los organismos que posee el Estado Argentino, pueden dar una respuesta adecuada a las exigencias contenidas en los tratados internacionales que la querella cita, tal como ha ocurrido en los procesos donde esas instituciones del Estado Argentino, investigaron y juzgaron a autores de delitos de lesa humanidad.

Por lo tanto, no haré lugar a la petición formulada por la querella patrocinada por la Dra. Heredia a fs. 4704/4709, por los fundamentos expuestos, y tendré presente la reserva de caso federal efectuada.

Por los argumentos y citas legales efectuadas.

RESUELVO:

1) NO HACER LUGAR a la conformación de un Grupo de Expertos Independientes solicitada por la querella patrocinada por la Dra. Heredia, en virtud de que entiendo garantizada una





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL
FCR 8232/2017

investigación con las características solicitadas (arts. 1, 18, 75 inc. 22, 108, 110, 114 y 116 de la Constitución Nacional; arts. 1, 4, 5, 7, 8 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos; arts. 2, 5, 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. I, II y III de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley 26.298).

2) Tener presente la reserva de caso federal efectuada por la querrela.

3) Regístrese, y notifíquese.

Registrada bajo el N° 008 /2017. CONSTE.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL
FCR 8232/2017

Esquel, 07 de noviembre de 2017.

Agréguense las actuaciones remitidas por el Director Médico de la Morgue Judicial, Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Fernando Claudio TREZZA, consistentes en: 1) acta original confeccionada el día 20 de octubre de 2017 en la cual se enumeran los participantes de la diligencia de la autopsia N° 3087/2017, practicada sobre el cuerpo de quien en vida fuera Santiago Andrés Maldonado detallándose las actividades realizadas y en la que se plasma la conformidad de los participantes; 2) el informe pericial de la autopsia N° 3087/2017 correspondiente a Santiago Andrés Maldonado suscripto de conformidad por los actuantes designados por este Magistrado en un total de 64 fs. y que se encuentra agregado en un sobre papel madera a fs. 4920; y 3) tres (03) sobres conteniendo CD's identificados como discos 1, 2 y 3 portadores de la totalidad de las vistas fotográficas obtenidas durante la realización de la autopsia en cuestión, producidos por la Oficina de Medios Audiovisuales de la Morgue Judicial (fs. 4920/4931).

Agréguense la nota y documental de fs. 4933/4941 remitidas por la División Análisis de la Policía Federal Argentina. Atento a su tenor, intímese a la querrela del Sr. Sergio Maldonado a que en el término de tres días precise el punto de pericia solicitado.

Agréguense el escrito de fs. 4942 presentado por el Dr. Barros, téngase por designado como perito de parte al



Técnico Superior en Criminalística Luis Ramón Duarte. A lo solicitado respecto de la aceptación del cargo del mismo, HA LUGAR. Por último, hágase saber que el expediente se encuentra para su consulta por mesa de entradas del tribunal.

Agréguese el escrito de fs. 4943 suscripto por el Dr. Julio Bravo. Atento a su tenor, extráigase copia certificada del mismo y fórmese incidente.

Agréguese el escrito y documental de fs. 4944/4946 remitida por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Téngase presente lo manifestado. Teniendo en cuenta que si la parte desea proponer otros peritos diferentes a los designados de oficio, proceda conforme las previsiones del art. 259 del C.P.P.N.

En atención a lo expuesto en el punto XVI del apartado “*D. Acciones posteriores a la peritación de autopsia*” del informe remitido por el Departamento de Tanatología de la Morgue Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, convóquese a junta médica de peritos a la que deberán concurrir los peritos oficiales y los peritos de parte, a la audiencia que se fija para el día 24 de noviembre de 2017 a las 09:30hs, en el Departamento de Tanatología de la Morgue Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, sito en Junín 760/62 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En dicha audiencia, se expondrán las conclusiones de los estudios complementarios y en la que se evacuarán el resto de los puntos de pericia propuestos. Hágase saber a las partes que deberán notificar a sus peritos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL
FCR 8232/2017

Finalmente, de acuerdo a lo expuesto en el apartado “F. Consideraciones de interés médico legal a la fecha 20/10/17”, del informe mencionado en el párrafo precedente, remítase al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación copias certificadas de las declaraciones testimoniales obrantes en autos, así como copia digitalizada del material fotográfico y filmográfico obtenido los días 17 y 19 de octubre de 2017. A tal efecto, ofíciase.

Notifíquese.

Guillermo Gustavo Lleral
Juez Federal

Leonardo Jorge Barzini
Secretario Federal



Fecha de firma: 08/11/2017

Firmado por: GUILLERMO GUSTAVO LLERAL, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: LEONARDO J. BARZINI, SECRETARIO FEDERAL



#30232296#193136684#20171108110232338



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL
FCR 8232/2017

OFICIO JUDICIAL

Nº 44/2017

Esquel, 07 de noviembre de 2017.

Al Perito Oficial del
Cuerpo Médico forense de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. Roberto Víctor COHEN
S_____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de juez federal, en la causa Nº FCR 8232/2017, caratulada “*N.N. s/ Desaparición Forzada de Persona*”, que tramita por ante este Juzgado Federal de Esquel, Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del infrascripto; a fin de remitir adjunto copias certificadas de declaraciones testimoniales obrantes en el expediente de registro FCR Nº 8233/2017, como asimismo copia digital del material foto y filmográfico obtenido los días 17 y 19 de octubre de 2017. Dicho material se remite en el siguiente formato físico de almacenamiento digital:

- Un (01) pendrive marca Luxar de 64gb de capacidad, identificado con el Número “1”, que contiene 3 carpetas según el siguiente detalle: carpeta 1 “División Exteriores de Video PFA – 19/10/17”; carpeta 2 “Rastrillaje 17/10/17 cámara go pro”; y carpeta 3 “Rastrillaje y Morgue Judicial Esquel 17/10/17”.



- Un pendrive de marca Luxar de 16gb de capacidad, identificado con el Número “2”, el cual contiene una sola carpeta: “Material Filmográfico PFA Rastrillaje y Morgue Judicial Esquel 17/10/17”.

La totalidad de lo detallado en los párrafos que anteceden se remite en un (01) sobre cerrado de papel madera.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Guillermo Gustavo Lleral
Juez Federal

Leonardo Jorge Barzini
Secretario Federal





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL
FCR 8232/2017

OFICIO JUDICIAL

Nº 45 / 2017

Esquel, 07 de noviembre de 2017.

Sr. Jefe de la Subdelegación Esquel de la
Policía Federal Argentina
Subcomisario TERREMOTO
S_____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de juez federal, en la causa Nº FCR 8232/2017, caratulada “N.N. s/ **Desaparición Forzada de Persona**”, que tramita por ante este Juzgado Federal de Esquel, Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del infrascripto; a fin de requerirle que arbitre todos los medios necesarios para remitir, el sobre cerrado que junto al presente se acompaña, al Departamento de Tanatología de la Morgue Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sito en Junín 760/62 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para ser entregado al Dr. Roberto Víctor COHEN.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Guillermo Gustavo Lleral
Juez Federal

Leonardo Jorge Barzini
Secretario Federal





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ESQUEL
FCR 8232/2017

Esquel, 08 de noviembre de 2017.

Agréguense las copias certificadas de fs. consistentes en declaraciones testimoniales celebradas en los autos FCR 8233/2017 y, las actuaciones de fs. 4999/5108 remitidas por la Fiscalía Federal de Esquel y ténganse presentes.

En atención al escrito presentado por el Dr. Luis Bosio, perito oficial, a fs. 4947, considerando que en fecha 24 de octubre de 2017 se libró el oficio N° 24/2017 a la Prefectura Naval a fin de que informe sobre lo peticionado, estese a la contestación de dicho oficio.

Agréguense los escritos que anteceden, presentados por el C.E.L.S., los cuales fueron oportunamente remitidos vía fax. Ténganse presentes.

Atento a la audiencia fijada para el día 24 de noviembre de 2017, constitúyase el tribunal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la sede del Departamento de Tanatología de la Morgue Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el objeto de celebrar dicha audiencia.

Notifíquese y líbrense los oficios que fueran menester.



